



Institución Educativa Marceliana Saldarriaga

"Formando ciudadanos dignos en el ser, el saber y el hacer"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 10 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS ESCOLAR Y LABORAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCELIANA SALDARRIAGA PARA EL AÑO 2023

El Rector de la Institución Educativa Marceliana Saldarriaga, en cumplimiento de las responsabilidades legales asignadas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, las Directivas Ministeriales 03 de 2003 y 10 de 2009, el Oficio 2009EE41876O1 del 21 de julio de 2009 emanado del Viceministerio de Educación Nacional, las Circulares 125 de 2007 y 241 de 2008 emanadas de la Secretaría Municipal de Educación, el Oficio 09-13974 de Agosto 10 de 2009 de la misma Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber de esta Rectoría garantizar el cumplimiento y aplicación en la Institución de la normatividad educativa vigente.
2. Que el artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 DE 2015 establece "...El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos..." "...Básica primaria 25 horas semanales..." "...Básica secundaria y media 30 horas semanales..." "...Preescolar 20 horas semanales..."
3. Que el artículo 2.4.3.1.4. del mencionado Decreto establece "Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media..."
4. Que esta Institución Educativa presta sus servicios en jornada mañana, tarde y noche, razón por la cual no es posible el cumplimiento estricto de las horas establecidas en las normas mencionadas, por lo que se organizan las jornadas haciendo uso del **descanso pedagógico como elemento constitutivo de la formación** de nuestros estudiantes y del plan de estudios, correspondiente a la jornada académica de la Básica Secundaria y Media, en consonancia con el artículo 2.4.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015.
5. Que la Jornada laboral de los docentes está definida por el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015 así: "Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional."
6. Que según el mencionado Decreto en su Artículo 2.4.3.3.3.: "Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el



SC-CER351533





Institución Educativa Marceliana Saldarriaga

"Formando ciudadanos dignos en el ser, el saber y el hacer"

tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias"

7. Que el mencionado Decreto establece en su artículo 2.4.3.2.3.: "...el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias".
8. Que el artículo 2.4.3.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los horarios de las tres **JORNADAS ESCOLARES** con que cuenta la Institución Educativa Marceliana Saldarriaga se establecen para el año escolar 2023 como lo describe el siguiente cuadro:

CLASE	MAÑANA		TARDE		NOCHE
	B. SECUND.	PREESCO.	B. PRIMAR.	PREESCO.	PRI. Y SEC.
1°	6:10 A 7:05	7:00 A 8:00	12:25 A 1:25	12:50 A 1:50	6:00 A 6:55
2°	7:05 A 8:00	8:00 A 9:00	1:25 A 2:25	1:50 A 2:50	6:55 A 7:50
3°	8:00 A 8:55	9:00 A 9:45	2:25 A 3:25	3:20 A 4:20	8:10 A 9:05
4°	9:25 A 10:20	10:15 A 11:30	3:55 A 4:55	4:20 A 5:20	9:05 A 10:00
5°	10:20 A 11:15	-----	4:55 A 5:55	-----	-----
6°	11:15 A 12:10	-----	-----	-----	-----
DESCANSO	8:55 A 9:25	9:45 A 10:15	3:25 A 3:55	2:50 A 3:20	7:50 A 8:10

PARÁGRAFO: Los estudiantes del Nivel Media Técnica, además del horario de la Jornada Escolar Regular definida en este Artículo, desarrollarán actividades propias de su plan de estudios durante dos (2) días a la semana en horario de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. por un total de diez (10) horas semanales más. Los grupos del grado décimo asistirán los días lunes y jueves, los grupos del grado undécimo los días martes y miércoles

ARTÍCULO SEGUNDO: la jornada laboral de los docentes será la siguiente según nivel, ciclo y jornada.

NIVEL- CICLO	JORNADA MAÑANA		JORNADA TARDE	
	BÁSICA	COMPLETA	BÁSICA	COMPLETA
PREESCOLAR	6:10 A 12:10	6:10 A 2:10	12:10 A 6:10	10:10 A 6:10
BÁSICA PRIMARIA	-----	-----	12:10 A 6:10	10:10 A 6:10
B. SECUN. Y MEDIA	6:10 A 12:10	6:10 A 2:10	-----	-----

PARÁGRAFO: La jornada laboral de los docentes asignados a las áreas y asignaturas propias de la Media Técnica es el definido en el artículo segundo de esta resolución como "JORNADA MAÑANA", los dos días de cada semana que deberán atender tales grupos en la jornada contraria deberán cumplir la jornada definida en el mismo artículo como "JORNADA TARDE".

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes estarán disponibles todos los días hábiles de la semana para el cumplimiento de la jornada completa en los términos que lo definen las normas; en los días en que la institución no presente actividades generales o específicas



SC-CER351533





Institución Educativa Marceliana Saldarriaga

"Formando ciudadanos dignos en el ser, el saber y el hacer"

programadas en las horas de la jornada laboral que exceden la jornada escolar, los docentes cumplirán la jornada básica de seis horas, y complementarán su jornada dentro o fuera de la institución en los términos definidos en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El horario de la jornada laboral de los docentes será modificado transitoriamente cuando las necesidades institucionales lo requieran por asuntos como: reunión de docentes, actividades culturales, deportivas o recreativas, actividades educativas diferentes a las clases regulares, reuniones de padres de familia, encuentros comunitarios, entrega de Kits o uniformes escolares, salidas pedagógicas, jornadas pedagógicas o situaciones similares.

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes dedicarán el cuarto jueves de cada mes una hora de su jornada laboral fuera de la respectiva jornada escolar para la atención a padres de familia; dicha hora será al término de la jornada escolar al tratarse de la mañana y antes de iniciar jornada al tratarse de la tarde.

ARTÍCULO SEXTO: Las horas de la jornada laboral en que el docente no esté en horas de clase correspondientes a su asignación académica, deberá atender las demás labores propias de su función, las cuales se esbozan en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La jornada laboral de los directivos docentes se sujeta a lo definido en los artículos 2.4.3.3.2 y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 y se define de acuerdo con sus funciones y roles o responsabilidades asignadas así:

COORDINACIÓN MAÑANA:	06:00 a.m. a 02:00 p.m.
COORDINACIÓN TARDE:	10:10 a.m. a 06:10 p.m.
COORDINACIÓN NOCHE:	12:00 m. a 08:00 p.m.
COORDINACIÓN ACADÉMICA:	08:00 a.m. a 04:00 p.m.

La jornada laboral de los directivos docentes podrá ser modificada transitoriamente de acuerdo a las necesidades o programación institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: La jornada laboral de la Orientación Escolar se sujeta a lo definido en parágrafo 2° del artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual reza: *"Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo"*

Dada en Itagüí a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023

Comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ADOLFO BARRERA BARRERA
Rector



SC-CER351533

